

EDL 1992/17172 Mº de Educación y Ciencia

Real Decreto 1406/1992, de 20 de noviembre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico Textil y se aprueban las directrices generales propias de los Planes de Estudios conducentes a la obtención de aquél.

BOE 306/1992, de 22 de diciembre de 1992 Ref Boletín: 92/28256

ÍNDICE

Artículo Unico	1
TRANSITORIA	1
Disposición Transitoria Unica	1
Anexo Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico Textil	1

FICHA TÉCNICA

Documentos anteriores afectados por la presente disposición

Legislación

RD 1497/1987 de 27 noviembre 1987. Planes de Estudios de Titulaciones Universitarias Oficiales; Directrices Generales Comunes

Conforme esta disposición

LO 11/1983 de 25 agosto 1983. Reforma Universitaria

Conforme art.28

Documentos posteriores que afectan a la presente disposición

Legislación

Modificada denominación del Título por anexo RD 50/1995 de 20 enero 1995

El art. 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación.

Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Ingeniero Técnico Textil y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, vista la propuesta del Consejo de Universidades y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo Unico

Se establece el título universitario de Ingeniero Técnico Textil que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo.

TRANSITORIA

Disposición Transitoria Unica

En el plazo máximo de tres años, a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las Universidades que vengán impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Ingeniero Técnico Textil.

Si, transcurrido el referido plazo, una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno, para su aprobación, un plan de estudios provisional.

Anexo Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico Textil

Primera

Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico Textil deberán proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en la tecnología específica de esta Ingeniería Técnica.

Segunda

1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico Textil determinarán, en créditos, la carga lectiva global que en ningún caso podrá ser inferior a 205 ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primer ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

2. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas.

En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera

En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico Textil, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a Departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

(CUADRO EN PREPARACION)